

## BIBLIOGRAFÍA

Jorge CARPIZO

BURDEAU, Georges, *Tratado de ciencia política* ..... 975

BURDEAU, Georges, *Tratado de ciencia política* (Trad. Iris Unikel y Brunilda Gordon), México, UNAM, ENEP Acatlán, 1982 (3a. ed.) t. I, vol. I, 268 pp.

El *Tratado de ciencia política* del profesor Georges Burdeau es una obra clásica. Causa especial gusto que se esté traduciendo al español; ya apareció el primer tomo, volumen primero, de lo que serán 20 libros. Quiero felicitar a la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán de la UNAM y a todos los que colaboran en esta tarea de la traducción y de la edición, por estar llevando a cabo esta importante labor; estoy seguro que el *Tratado* de Burdeau tendrá gran aceptación entre los lectores de habla castellana porque Burdeau es muy conocido y apreciado, especialmente a través de la traducción de libros suyos como *El método de la ciencia política*, *La democracia* y *El Estado*. Faltaba la traducción de su *Tratado*. ¡Qué bueno que ya se está realizando!

La traducción se lleva a cabo sobre la tercera edición francesa. El autor escribió un prólogo para la edición española y el libro que tenemos con nosotros se refiere a la *Sociedad, política y derecho*, que forma parte del tomo I relativo a la *Presentación del universo político*.

Burdeau asienta que la ciencia política comparte con las demás ciencias humanas el elemento social; pero se encuentra emparentada con el derecho constitucional porque ambas disciplinas persiguen el estudio de las instituciones a través de las cuales los hombres organizan políticamente su existencia en sociedad.

La columna vertebral de toda organización constitucional es el poder político, cualquiera que sea el ideal que persiga servir.

La vida política se enlaza alrededor del complejo de elementos materiales y espirituales que es el poder político. Los hombres, unos mandan y otros obedecen, es la base irreductible de la vida política. Desde luego que después se buscará la justificación de las órdenes dadas, se examinarán las formas del mando y las condiciones de la obediencia, se analizarán los mecanismos que asocian a los gobernados con el ejercicio de la voluntad de los gobernantes, etcétera.

El autor reintroduce el concepto de poder en la acepción jurídica del Estado, no para hacer del Estado un instrumento de fuerza, sino para enseñar lo que realmente es, la forma más perfeccionada, por ser la más humana, del poder político, de un poder que no es sólo dominación material, "sino energía de una idea del orden social que tiende a beneficiar y en la cual halla a la vez su fin y su justificación".

El Estado no es la primera realidad de la vida política, sino el poder del que el Estado no es sino una de sus variadas formas. Hoy en día, la organización política de la sociedad está dominada por el Estado y su

Constitución es la que determina el desarrollo cotidiano de la vida política. Así, el derecho constitucional tiene por objeto el examen del Estado y de su gobierno. Lo político es lo colectivo vuelto consciente, idea que reiterará en varias ocasiones a lo largo de la obra.

Respecto al método que va a emplear, Burdeau asienta que las ciencias sociales tienen, muchas veces, la tendencia a reemplazar el estudio de sus objetivos por el análisis de los instrumentos que va a utilizar. El autor postula el *sincretismo metodológico* para no ser tributario de un único lenguaje. En esta forma se permite a los investigadores alcanzar sus objetivos a través de varios caminos. Cuanto más difíciles sean los problemas, mucho mejor será multiplicar las vías de acceso.

Para que exista sociedad es necesario que ésta haya sido razonada por sus miembros, aunque sea en forma rudimentaria. Mientras la persona no se diferencia del resto del grupo, el sentimiento o representación de un todo, que es a la vez un conjunto, no tiene lugar. Una suma de individuos, no es una sociedad.

La coexistencia de un cierto número de personas que integra un grupo más o menos homogéneo, es la primera etapa de la vida social. A esta etapa se agrega un fenómeno de índole psicológico que otorga al grupo el carácter definitivo de sociedad: la sociedad como hecho de conciencia.

Algunos miembros de la sociedad construyen ciertas imágenes sobre sus destinos colectivos. Ello es la conciencia social.

Desde los inicios del pensamiento político occidental, se ha planteado el problema de conocer de dónde nace la coherencia que hace de una simple reunión de individuos una sociedad humana. Dos escuelas han tratado de dar respuesta al problema.

Para la primera, que se puede denominar *idealista*, el orden social es el resultado de un *acuerdo* entre los miembros de la sociedad en lo relativo a determinados valores cuyo servicio requeriría y justificaría un esfuerzo común.

Para la segunda, que se puede denominar *realista*, el orden social resulta de relaciones de dominación y dependencia, por tanto, se desprende de la coacción.

Así, consenso por una parte, coacción por la otra. Sin embargo, la pugna no es de tal naturaleza que impida a las dos escuelas dar prestadas algunas de sus observaciones, ya que los idealistas conocen muy bien que el consenso no excluye la necesidad de cierta coacción, y los realistas admiten que la coacción no es necesariamente la fuerza y que ésta opera mejor cuando se adjudica valores que voluntariamente las personas han hecho suyos.

El consenso no es el resultado de sabias reflexiones o de motivaciones complicadas, sino la aceptación de un estado de hecho, un tomar con-

ciencia de la existencia del ser colectivo y de aquí en adelante la sociedad existe porque es deliberada, con una idea de su razón de ser. "Sus miembros la invisten de una responsabilidad en el momento que ellos la razonan. A la misma vez, le confieren un carácter político puesto que lo político no tiene otro fundamento ni otro motor que la responsabilidad asumida, por el grupo o en su nombre, de su propio destino. Es por lo que decimos que lo político se encarna en la conciencia que la colectividad asume de sí misma o, más brevemente, que lo político es lo social vuelto consciente."

Consenso y coacción están indisolublemente unidos en el proceso espiritual durante el cual el grupo toma conciencia de sí mismo como una realidad que está lista para poder superar los problemas de la vida. Las únicas sociedades que existen son las políticas; lo político implica, en alguna forma, coacción, y lo político acompaña en la colectividad a la conciencia que ella toma en su identidad. En esta forma llega Burdcau a un sincretismo respecto al fundamento del orden social.

La sociedad es esencialmente un fenómeno de orden espiritual ya que su nacimiento está ligado a la existencia de un estado de conciencia que le permite distinguirse de una simple suma de individuos.

Los factores de orden material que condicionan el despertar del estado de conciencia social son tres: civilización, territorio y contactos con grupos extranjeros.

El bien común tiene elementos permanentes, de carácter formal, que son los que integran las constantes del propio bien común, y elementos materiales que sólo son interpretaciones de los anteriores y por tanto, se encuentran sujetos a modificaciones. Los elementos formales del bien común son las nociones de orden y de justicia.

Ahora bien, el contenido del orden y la justicia tiene un valor relativo y la historia es la narración de esos cambios, pero la justicia y el orden, en cuanto conceptos puros, son las constantes del bien común, son sus elementos formales, y sin estas formas que contienen todo el aparato social, la sociedad no podría existir. En consecuencia, se puede afirmar que *si el contenido material del bien común es el factor esencial del cambio social, el bien común en sentido formal es un principio de formación y de conservación de las sociedades.*

El bien común es, por excelencia, el objeto de la política, entendida ésta, como aquella que rige a la comunidad y la enfoca al principio que expresa la finalidad del grupo en concordancia con la dignidad de la naturaleza humana, y es en el bien común en el que toda autoridad encuentra su base legítima.

Lo político se encuentra íntimamente insertado en lo social; por tanto, es imposible extirparlo sin que simultáneamente también se esté

disolviendo la sociedad, ya que lo político es lo que conserva unidos a los hombres orientados a la realización de un cierto fin. Si bien la política divide a los hombres, porque la política es lucha, la finalidad de esta lucha es la determinación de los objetivos que agrupan y de la autoridad que unifica. La esencia de la función política es hacer uno de lo múltiple. Así, "lo político es aquello mediante lo cual un grupo existe y se desarrolla como unidad colectiva".

Burdeau expresa que el carácter político es aquel que se asigna a todo hecho, acto o situación en cuanto indica la existencia dentro de un grupo humano, de relaciones de autoridad y de obediencia estructuradas para lograr un fin común. La definición del profesor francés conjunta dos elementos: un hecho de poder y uno de finalidad, elemento este último que con frecuencia olvidan los autores, lo que es injustificado —asienta Burdeau— porque el hecho o la relación de poder adquiere su significado político únicamente en virtud de su finalidad.

El hecho social se convierte en fenómeno político en el momento en que la sociedad toma conciencia de ello como si se tratara de una parte integrante de su estructura. Entonces "no existe, en medio de la realidad observable, un dominio que sería político por esencia. Lo político escoge ahí su substancia; pero esta selección, está dictada por la sociedad a medida que se afirma la idea que de ella misma se forma. A este respecto, lo político no es otra cosa que lo social vuelto consciente. Sin embargo, aflorando al nivel de la conciencia política, lo real se vuelve materia para la acción, objetivo de un combate, dominio del esfuerzo colectivo. Lo real politizado no es ya el equivalente de lo real originario: el hambre del hombre no tiene el mismo significado cuando el poder la ha extendido."

El atractivo de la función política se encuentra en que otorga un prestigio particular que encumbra a quienes la ejercen sobre el conglomerado de los individuos. El poder acarrea ventajas materiales e incluso hasta riqueza. El poder convierte en honorable a objetos y a personas. Sin los honores que la política auspicia, la sociedad se debilita porque ya no existiría más ambición para alcanzar el poder, ni gloria en realizarlo.

En el mundo tal cual es, con los hombres tal cual son, la función política cumple con su finalidad. Gracias a ella es que las comunidades humanas son sociedades; desde luego, su ordenamiento puede no satisfacer plenamente, pero, de todos modos, es mejor que el caos. La ciencia política es un esfuerzo para comprender los mecanismos de las sociedades políticas.

El libro está lleno de pensamientos originales que incitan a la reflexión, ya sea que se esté o no de acuerdo con ellos. La lectura de esta obra es, sin lugar a dudas, de provecho.

Jorge CARPIZO

CARRILLO FLORES, Antonio, *La Constitución, la Suprema Corte y los derechos humanos*, México, Ed. Porrúa, 1981, 324 pp.

El destacado jurista mexicano reúne en este excelente volumen varios trabajos sobre temas de derecho público, cuya consulta anteriormente era difícil, ya que como lo explica el autor en el prólogo, algunos eran inéditos y la mayoría de ellos fueron publicados en ediciones privadas.

Con la claridad y profundidad que caracterizan a los trabajos de Carrillo Flores (quien además de sus amplios conocimientos sobre las importantes cuestiones que examina tuvo participación directa o indirecta en varias disposiciones legislativas relacionadas con los mismos temas), analiza aspectos fundamentales relacionados con las funciones de la Suprema Corte de Justicia mexicana, el juicio de amparo y los derechos del hombre, todos ellos esenciales para la comprensión de nuestro ordenamiento constitucional.

El primer trabajo de esta obra se refiere al "Control de la constitucionalidad de las leyes y actos de autoridad en México", en el cual el conocido tratadista mexicano señala con precisión los diferentes aspectos en los cuales nuestra Constitución federal establece diversos instrumentos de control de los actos de autoridad (133; 104, fracción I; 103, y 104, fracciones III y IV; en relación con el 105) por parte de los tribunales y específicamente de la Suprema Corte, pero además existen casos de violación o incumplimiento de la Constitución que no son justificables, o sea que existen normas constitucionales de la más alta jerarquía cuya salvaguardia no está confiada al Poder de la Federación ni a ningún otro tribunal, por lo que su cumplimiento no tiene otro control que el de los órganos obligados por tales normas, cuando los mismos se autolimitan en obediencia de la ley suprema o sean obligados a limitarse por obra de la opinión pública.

Pero aún sin llegar a esta situación, escapan al organismo judicial algunos aspectos del examen de la constitucionalidad de las disposiciones legislativas y de los actos de autoridad, ya que el Congreso federal funciona como órgano último definidor de la constitucionalidad de sus propios actos en muchas situaciones ligadas con el funcionamiento de: